



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00126-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA

DEMANDADO: FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo laboral promovido por ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA en contra de FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 2 de agosto de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00126-00 y consta de 33 folios. Se advierte que el proceso fue repartido inicialmente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico, quien, mediante decisión de 25 de abril de 2023, decidió declarar la falta de jurisdicción y envió el proceso a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y previo a la admisión de la demanda, se hace necesario constatar la competencia del Juzgado para tramitar el proceso ejecutivo de la referencia.

Revisada la demanda, se observa que el señor ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA, pretende se libre mandamiento de pago en contra de FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, representada legalmente por SHIRLEY ANDREA MENDEZ PALMA, argumentando que el 20 de enero de 2020, celebró contrato de prestación de servicios profesionales con la demandada, desempeñando el cargo de TECNICO AGROPECUARIO EN LOS MUNICIPIOS DE EL GUAMO Y CALAMAR BOLÍVAR. La fecha estimada de terminación fue el 20 de noviembre de 2020. Afirma que el 6 de julio 2020, celebró un otrosí con la demandada, cuyo plazo está vencido encontrándose en mora a pagar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 4.160.000).

Dentro de sus pretensiones señala:

“Solicito al señor Juez, librar mandamiento de pago a favor del demandante señor ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA y en contra de SHIRLEY ANDREA MENDEZ PALMA, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 4.160.000) Moneda Corriente, por concepto del pago de honorarios correspondiente a los meses de octubre y diciembre del otrosí del del (sic) contrato por prestación de servicios No. CPSPA-N20-BGC.

3. Por los intereses comerciales corrientes causados desde el incumplimiento de la obligación.

4. Por los intereses de mora causados desde el incumplimiento de la obligación hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por las costas del proceso”

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio Telecom.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 017 del 14 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la cuantía estimada por el demandante es la suma de \$ 4.160.000.

Ahora bien, el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S, señala: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...) “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*

En razón de lo anterior, es dable concluir la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda ejecutiva presentada por el señor ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA, dado que la cuantía de su pretensión no supera el valor de los 20 SMLMV, esto es, el equivalente, \$23.200.000

Tampoco puede pasar por alto el Despacho que el escrito genitor está dirigida al JUEZ MUNICIPAL; así mismo, en el acápite “PROCEDIMIENTO” de manera clara señaló: *“El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por el título III, Capítulo IV, título II, del Libro tercero del Código General del Proceso”*. Negrilla y subrayado del despacho.

Conforme a ello, resulta más que evidente, que el demandante indica el procedimiento a seguir, el cual no es otro que el de un ejecutivo de MINIMA CUANTÍA el cual está asignado a los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Barranquilla.

Consecuente con lo anterior y con fundamento en el artículo 12 del CPTSS, el Despacho declara la falta de competencia para conocer de la demanda de ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA contra de FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, toda vez que el trámite a impartir, está asignado a los jueces MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de admitir la demanda y, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina Judicial para que sea repartido ante los MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la demanda promovida por ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA, en contra de FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina Judicial, la presente demanda de ALEXANDER DE JESUS OSPINO RIVERA en contra de FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, para que sea repartido ante los JUECES MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Rad No. 08-001-31-05-016-2023-00126-00

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio Telecom.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 017 del 14 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO